

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, **3** JUL. 2020

RADICADO: 252693333003-2018-00281-00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE MADRID
DEMANDADO: CONSORCIO MEGA OBRAS CONFORMADA POR PROFESIONALES ASOCIADOS PROYECTAR T LTDA, ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE INGENIERÍA Y SERVICIOS APIS SAS Y VANEGAS Y GARZÓN SAS
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSI A CONTRACTUAL
DILIGENCIA: ORDENA CORRER TRASLADO

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia de 9 de diciembre de 2019, se fijó el 17 de marzo de 2020 como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA; al propio se tuvo en cuenta que el demandado CONSORCIO MEGA OBRAS contestó la demanda proponiendo excepciones, y que a su vez la parte demandante MUNICIPIO DE MADRID se pronunció sobre las excepciones, (fl. 368).

El 19 de diciembre de 2019 la apoderada del MUNICIPIO DE MADRID y su alcalde presentaron memorial, por medio del cual manifestaron su desistimiento de la totalidad de las pretensiones presentadas con la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Pues bien, la audiencia inicial decretada no pudo realizarse toda vez que, como es de público conocimiento, a través del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional decretó la Emergencia Económica, Social y Ecológica por la pandemia del Coronavirus COV/D-19; asimismo, debe tenerse en cuenta que a través del Acuerdo PCSJA20-11571 de 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo de 2020, decisión que se mantuvo hasta el 1 de julio de 2020.

En ese orden, como en la actualidad se encuentra pendiente de desatar la solicitud de desistimiento formulada por la parte actora, que obra en el folio 370, de ahí que lo procedente es dar aplicación a lo previsto en el artículo 316 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

Dispone:

PRIMERO: De la manifestación de desistimiento condicionado efectuada por la parte actora, por Secretaría córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia; lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 316 del CGP, aplicable por expresa remisión del artículo 306 del CPACA. Al respecto Secretaría deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

WLMM

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>015</u> de fecha: <u>6 JUL. 2020</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,  MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN